

# BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye  
**TAC POSTAL**  
R.N.P.S.P. N° 042  
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles

**PODEREJECUTIVO**  
GOBERNADOR  
*Ing. Julio César Cleto Cobos*  
VICEGOBERNADOR  
*Dr. Juan Carlos Jaliff*  
MINISTRO DE GOBIERNO  
*Lic. Alfredo Víctor Cornejo*  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
*Dr. Roberto Grillo Solanilla*  
MINISTRO DE HACIENDA  
*Lic. Alejandro Gallego*  
MINISTRO DE ECONOMIA  
*Ing. Laura Gisela Montero*  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD  
*Lic. Ana María Fátima Gotusso*  
MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS  
*Ing. Francisco Darío Morandini*  
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA  
*Lic. Mariana Juri*

AÑO CVI

MENDOZA, VIERNES 17 DE SETIEMBRE DE 2004

N° 27.239

**LEYES**



**HONORABLE LEGISLATURA**

**LEY N° 7.259**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

**LEY:**

Artículo 1° - Créase la categoría de Operador del Programa C.O.S.E. que quedará comprendido en las Leyes Nros. 5241 y 5465, facultándose al Poder Ejecutivo a establecer el nivel de ingreso de la misma.

Artículo 2° - Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar a la planta permanente y/o temporaria del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en el marco de las Leyes Nros. 5241 y 5465 -Estatuto y Escalafón respectivamente del personal del Ministerio Bienestar Social de la Provincia-, a todos los operadores y supervisores, con contrato de locación de servicios o de obras que se encuentren cumpliendo funciones en el Programa C.O.S.E. y cuyo ingreso se haya producido hasta el 30/06/2002 y continúan al momento de la publicación de la presente ley, prestando servicios en dicho programa, del siguiente modo:

- a) El Poder Ejecutivo queda autorizado a crear los cargos necesarios para dar cumplimiento a este artículo, en el marco de las normas escalafonarias vigentes.
- b) La incorporación se hará efectiva, previa transferencia del crédito de la partida Locaciones de Servicios u Obras a la partida de Personal por un monto no inferior al cien por ciento (100%) del costo total del cargo de planta.

c) Si el costo del cargo de planta es superior al costo del contrato, dicha diferencia podrá ser cubierta mediante Uso del Crédito en un importe que no exceda el diez por ciento (10%) del contrato original.

d) Si aún hubiere que compensar una diferencia, se podrá hacer el uso de economías reales de la Partida de Personal o mediante la reducción de las partidas Bienes Corrientes, Servicios Generales y Bienes de Capital. A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, el costo de la incorporación deberá incluir todos los conceptos remunerativos y no remunerativos que deba percibir cada agente, más las contribuciones patronales respectivas. La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.

Los ingresados en fecha posterior al 30/06/2002 revestirán en planta temporaria.

Artículo 3° - Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer un adicional por riesgo del cincuenta por ciento (50%), el que se calculará sobre la asignación de la clase y el mayor horario, para todo el personal del Programa C.O.S.E. mientras desarrollen sus tareas en el mismo.

Artículo 4° - Establécese para todo el personal del C.O.S.E. un adicional que consistirá en la aplicación de hasta el cincuenta por ciento (50%) para los operadores y de hasta el sesenta por ciento (60%) para los supervisores de todos los ingresos, denominado "Adicional COSE", que será percibido por cada agente mientras preste función en ese sector.

Artículo 5° - Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el cálculo de recursos y el financiamiento, como asimismo a modificar y aumentar en igual medida el presu-

puesto de erogaciones, establecidos por la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio 2004 -Ley 7183 y modificatorias- a fin de atender las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

**Juan Carlos Jaliff**

Vicegobernador

Presidente del Senado

**Luis Alfonso Petri**

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

**Raúl Horacio Vicchi**

Presidente

H. Cámara de Diputados

**Jorge Manzitti**

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**LEY N° 7.257**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

**LEY:**

Artículo 1° - Toda repartición del Gobierno de la Provincia, Ente Autárquico y Organismo Descentralizado deberá requerir, previa emisión de la orden de provisión y/o firma del contrato respectivo (compromiso del gasto), a un proveedor o prestador de bienes y/o servicios, constancia de cumplimiento de impuestos provinciales y tasas y servicios municipales.

Artículo 2° - La constancia referida en el artículo anterior consistirá en un certificado de pago al día, o con plan de pago vigente de:

**Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397**

**Sumario**

<b>LEYES</b>	<b>Págs.</b>
Honorable Legislatura	7.633
Ministerio de Hacienda	7.633
<b>DECRETOS</b>	
Ministerio de Justicia y Seguridad	7.634
Ministerio de Hacienda	7.635
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	7.636
Ministerio de Turismo y Cultura	7.637
<b>RESOLUCIONES</b>	
Dirección de Personas Jurídicas	7.638
<b>ORDENANZAS</b>	
Municipalidad de Lavalle	7.641
Municipalidad de Maipú	7.642
<b>SECCION GENERAL</b>	
Contratos Sociales	7.647
Convocatorias	7.650
Irrigación y Minas	7.652
Remates	7.654
Concursos y Quiebras	7.662
Títulos Supletorios	7.665
Notificaciones	7.666
Sucesorios	7.672
Meduras	7.677
Avisos Ley 11.867	7.680
Avisos Ley 19.550	7.680
Balance	7.683
Licitaciones	7.683

- a) Impuestos provinciales
- b) Tasas y servicios municipales del municipio donde tiene domicilio el proveedor o prestador
- c) Otros gravámenes provinciales o municipales, si correspondiere.
- Artículo 3° - Toda licitación pública realizada por el Gobierno de la Provincia, Ente Autárquico y Organismo Descentralizado deberá incluir como requisito obligatorio la presentación de la constancia o certificado, conforme lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 4° - La constancia ten-

drá una validez de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la fecha de emisión, debiendo contener en forma clara y legible la fecha de expiración de validez de la misma.

Artículo 5º - El Ministerio de Hacienda deberá, a través de la Dirección Provincial de Informática, implementar en un plazo no mayor de seis (6) meses una base única de datos que contenga a todos los proveedores de las reparticiones mencionadas en el Art. 1º, de manera que cada repartición tenga acceso a la misma.

Artículo 6º - Las constancias o certificados deberán ser presentadas en original o copia certificada por la repartición otorgante, repartición solicitante, Escribano Público o Juez de Paz. La misma, formará parte del legajo del Registro del Proveedor.

Artículo 7º - Establécese un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la sanción de la presente Ley para que los proveedores regularicen su situación.

Artículo 8º - Exclúyese de lo dispuesto en la presente Ley a los contratos de locación de servicios cuyos montos sean inferiores a Pesos dos mil (\$ 2.000).

Artículo 9º - Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 10º - Instrúyese a la Dirección General de Rentas para que reglamente la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 11º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los once días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

**Juan Carlos Jaliff**

Vicegobernador

Presidente del Senado

**Luis Alfonso Petri**

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

**Raúl Horacio Vicchi**

Presidente

H. Cámara de Diputados

**Jorge Manzitti**

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

## DECRETO Nº 1.760

Mendoza, 6 de setiembre de 2004

Visto el Expediente Nº 6794-H-2004-00020 en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 27 de agosto de 2004, mediante la que comunica la Sanción Nº 7257.

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7257.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS**  
**Alejandro Gallego**



**MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y SEGURIDAD**

## DECRETO Nº 1.650

Mendoza, 25 de agosto de 2004.

Visto el expediente Nº 77.640-C-02-00240, en el cual el señor José Orlando Corzo solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77 y modificaciones, y

### CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 2003, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 016 - Comisario - Cuerpo Comando de las Policías de Mendoza, según Resolución Nº 33-JyS-03 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 63, el actor registra 30 años de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la ex Unidad de Control Previsional -actual Oficina Técnica Previsional- y Fiscalía de Estado a fs. 7 y 8, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 66 y encasillamiento de fs. 66 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77;

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 95 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 96 obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión

Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y modificatoria Ley Nº 6554 y Decreto Nacional Nº 362/96,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdesse al señor José Orlando Corzo, L.E. Nº M 8.325.281, clase 1950, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 2003, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 66 vta. del expediente Nº 77.640-C-02-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 07, 010: 016 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 023: 80% Responsabilidad Conductiva, 024: 25% Responsabilidad Profesional, 065: Adicional Blanqueo, 077: 29,17% Permanencia, 078: 07u. Eventos Especiales, 080: 23 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo y 098: 10% Zona.

Artículo 2º - Establézcase que la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario determinará los haberes devengados por el señor José Orlando Corzo, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS**  
**Roberto Grillo Solanilla**

## DECRETO Nº 1.651

Mendoza, 25 de agosto de 2004.

Visto el expediente Nº 77.117-P-99-01028, en el cual a fs. 29 el señor Walter Oscar Prieto solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77 y modificaciones, y

### CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 04 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se dispone su baja obligatoria en el cargo de Oficial Principal - Cuerpo Comando - de la Policía de Mendoza, mediante Resolución Nº 3-JyS-99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 5/10, el actor registra 28 años de servicios exclusivamente policiales;

Que de tales servicios, 01 año

y 09 meses corresponden a los desempeñados por el recurrente como "Cadete" de la Policía de Mendoza, sin aportes, informándose a fs. 70 el respectivo cargo de deuda por aportes previsionales;

Que según constancia de fs. 35, el actor cumple la edad de 50 años requerida por el Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, el día 12 de noviembre de 2002;

Que según lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Justicia y Seguridad y Fiscalía de Estado a fs. 73 y 75, respectivamente, es procedente el otorgamiento del beneficio de Retiro Voluntario, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, haciendo lugar al cómputo de los servicios prestados como "Cadete" procediendo al descuento de los aportes correspondientes de las asignaciones acumuladas atento a la propuesta de pago formulada a fs. 68;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 71 y encasillamiento de fs. 71 vta., correspondiéndole un 92% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77;

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 82 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 83 obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y modificatoria Ley Nº 6554 y Decreto Nacional Nº 362/96,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Walter Oscar Prieto, D.N.I. Nº 10.561.786, clase 1952, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 12 de noviembre de 2002, determinando el haber de retiro en la proporción del 92% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fun-

damentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 71 vta. del expediente N° 77.117-P-99-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 05, 010: 014 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 18% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 077: 40,83% Permanencia, 080: 25 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo y 098: 02,13% Zona.

Artículo 2° - Establézcase que la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario determinará los haberes devengados por el señor Walter Oscar Prieto, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzados de Ley, la deuda por aportes por los servicios computados como "Cadete" y la deuda por 02 meses y 27 días por aplicación del Artículo 20° del Decreto-Ley N° 4176/77.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS**  
**Roberto Grillo Solanilla**

## DECRETO N° 1.653

Mendoza, 25 de agosto de 2004.

Visto el expediente N° 0002824-P-04-00105, en el que el Ministerio de Justicia y Seguridad solicita el ajuste del Agente - Personal Policial - Carlos Adrian Plut Lopez, que ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 331 de la Ley N° 6722 para revistar en el cargo Clase 001 - Auxiliar - de las Policías de la Provincia de Mendoza; atento a ello,

**EL GOBERNADOR**  
**DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

Artículo 1° - Ajústese al cargo Carácter 1 - Jurisdicción 16 - Unidad Organizativa 06 - Régimen Salarial 12 - Agrupamiento 1 - Tramo 1 - Subtramo 01 - Clase 001 - Auxiliar - de las Policías de la Provincia de Mendoza - U.G.E. J00098, a D. Carlos Adrian Plut Lopez, clase 1967, D.N.I. N° 18.241.488, Legajo N° 3-18241488-2-01, actual Carácter 1 - Jurisdicción 16 - Unidad Organizativa 06 - Régimen Salarial 06 - Agrupamiento 1 - Tramo 1 - Subtramo 02- Clase 002 - U.G.E. J90232 - Agente - de las Policías de la Provincia de Mendoza

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS**  
**Roberto Grillo Solanilla**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO N° 1.818

Mendoza, 13 de setiembre de 2004

Visto el expediente N° 00195-U-04-91303, en el cual se gestiona la aprobación del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre el señor Ministro de Hacienda, Licenciado Alejandro Gallego y la C.P.N. María Soledad Pastrana, y

#### CONSIDERANDO:

Que las tareas encomendadas a la C.P.N. Pastrana, se detallan en la Cláusula Primera del Contrato de Locación de Servicios Profesionales cuya aprobación se solicita.

Que la referida contratación se encuadra en lo determinado por el Capítulo 8 del Artículo 1623 siguientes y concordantes del Código Civil Argentino.

Por ello, atento lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Unidad Ejecutora Provincial -SIPCAT, a fs. 13 del expediente N° 00195-U-04-91303,

**EL GOBERNADOR**  
**DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcense los servicios prestados desde el 1 de abril de 2004 y hasta la fecha del presente decreto y apruébese desde el 1 de abril de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004 el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por el señor Ministro de Hacienda, Licenciado Alejandro Gallego y la C.P.N. María Soledad Pastrana, D.N.I. 26.055.646, el que como Anexo, forma parte del presente decreto.

Artículo 2° - El gasto que demande lo dispuesto por el artículo anterior, será atendido con cargo a la Cuenta General Q20343 41305 89, U.G.E. Q20343 - Presupuesto Año 2004.

Artículo 3° - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de esta norma legal, la C.P.N. María Soledad Pastrana, deberá dar cumplimiento al sellado de su contrato.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS**  
**Alejandro Gallego**

**ANEXO**  
**Decreto N° 1818**  
**CONTRATO DE LOCACIÓN DE**  
**SERVICIOS PROFESIONALES**

En la ciudad de Mendoza, al 1 día del mes de abril del año

2004 se celebra el presente Contrato de Locación de Servicios Profesionales entre la Entidad de Programación del Desarrollo Agropecuario (E.P.D.A.) - Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PRO.S.A.P.) representado por el Ministro de Hacienda Licenciado Alejandro Gallego, en su carácter de Coordinador General del Proyecto para el financiamiento del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PRO.S.A.P.), constituyendo domicilio en Casa de Gobierno Cuerpo Central 2° Piso, Ciudad, Mendoza, en adelante denominado "El Locatario" y María Soledad Pastrana, de profesión Contadora Pública Nacional y Perito Partidor, D.N.I. N° 26.055.646, domiciliada en Pte. Alvear N° 270, 1er. Piso, Dto. "B", del Departamento de Godoy Cruz, Mendoza, en adelante denominada "La Locadora".

El presente Contrato de Locación de Servicios Profesionales se conviene encuadrarlo específicamente en lo determinado por el Capítulo VIII - Artículo 1623 siguientes y concordantes del Código Civil Argentino y en un todo de acuerdo a las cláusulas y condiciones particulares que seguidamente se pactan.

#### I Objeto y Naturaleza del Servicio

A- "La Locadora", en ejercicio de su profesión, prestará los servicios que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente contrato, con el objeto de coordinar técnicamente la ejecución del componente de Administración Financiera del Proyecto de Fortalecimiento Institucional que será ejecutado por la Entidad Provincial de Administración Financiera y cuyas funciones están previstas en el Manual de Procedimientos Operativos del PRO.S.A.P.

B- Sus servicios, de acuerdo a los términos de referencia, deberán cumplimentar puntualmente el cronograma de avance detallado en el Anexo I adjunto.

C- Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desarrollo y/o desenvolvimiento del Programa citado ut supra, por lo que la actividad a realizar por "La Locadora" podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del Programa en función del mejor logro del contenido del mismo.

D- "La Locadora" realizará la obra bajo la supervisión general del Área Financiera Contable de la Unidad Ejecutora Provincial -SIPCAT, a quien mantendrá infor-

mada en todo momento sobre el desarrollo del presente contrato.

#### II Derechos y Obligaciones

Los derechos y obligaciones de "La Locadora" serán exclusivamente los previstos en el presente contrato, por lo tanto no tendrá derecho a percibir de "El Locatario" ningún beneficio, prestación, compensación o pago fuera de los estipulados anteriormente.

#### III Duración del Contrato

A- El plazo de ejecución del presente contrato es de nueve (9) meses, durante el período que las partes hayan convenido.

B- Queda establecido que este contrato no implica una expectativa o derecho a prórroga en beneficio de "La Locadora". La continuación en la prestación de los servicios una vez operado el vencimiento del contrato no importa en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando el cumplimiento de las tareas fijadas en los términos de referencia exceda el plazo del presente contrato.

#### IV Honorarios

El precio total por concepto de honorarios es de Pesos siete mil doscientos (\$ 7.200,00), incluye toda clase de gastos para el desempeño del consultor. En este caso en particular quedan a cargo del consultor las contrataciones del personal auxiliar.

#### V Forma de Pago

A- La forma de pago queda establecida de acuerdo al Anexo I del presente Contrato.

B- Cada uno de los pagos detallados se hará efectivo, previa verificación del cumplimiento de las condiciones previstas en el Anexo I del contrato.

C- Se realizará una retención equivalente al 10% del monto total del contrato, que se abonará contra la aprobación del informe final por parte del PRO.S.A.P. y del B.I.D.

#### VI Viáticos, Transporte y Otros Gastos

A- En caso de que "La Locadora" deba realizar viajes fuera del área del proyecto para el cumplimiento de la obra, "El Locatario" cubrirá los costos de pasajes, movilidad y viáticos siempre que exista una autorización escrita previa del Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial -SIPCAT, en el marco del financiamiento del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PRO.S.A.P.).

B- También como condición previa se exigirá la confección de un presupuesto de gastos y cronograma de viajes que deberá ser aprobado por la Coordinación de la Unidad Ejecutora Provincial -

SIPCAT. Los pasajes aéreos serán en clase económica y por la vía más directa, los viáticos serán liquidados conforme a la escala que fije el PRO.S.A.P. en el momento de la comisión.

#### **VII Inspecciones**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.02 de las Normas Generales del Contrato de Préstamos 899/OC-AR, el Banco podrá realizar inspecciones durante el periodo del contrato de "La Locadora", con el propósito de evaluar el desarrollo del estudio objeto de contratación. Asimismo, "La Locadora" deberá entregar toda la información requerida por el Banco, con relación a Términos de Referencia e Informes que surjan como producto del trabajo experto.

#### **VIII Aportes Previsionales, Seguros y Prestaciones Médicas**

A- "La Locadora" declara que se encuentra empadronada ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo de su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones, por sí o por el personal a su cargo.

B- Asimismo declara poseer seguro vigente, liberando en tal sentido a "El Locatario" de toda responsabilidad por accidente de trabajo de toda índole, así como en lo que se refiere a prestación médica y/u obra social.

#### **IX Condición Jurídica**

"La Locadora" en virtud del presente contrato en ningún caso será considerada como funcionaria de "El Locatario". Tampoco importará o configurará relación jurídico-laboral en relación de dependencia con el organismo a cargo de "El Locatario".

#### **X Rescisión**

Se producirá la rescisión del Contrato en los siguientes casos:

- 1- Cuando "La Locadora" incurriera en incumplimiento del cronograma de avance, "El Locatario" la intimará para que regularice su situación dentro de un plazo de quince (15) días corridos bajo apercibimiento de dar por rescindido el Contrato.
- 2- Cuando por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas no fuere posible a las partes cumplir con las obligaciones asumidas se podrá dar por concluido el contrato por cualquiera de ellas, mediante notificación por escrito a la otra, con no menos de quince (15) días corridos de antelación.
- 3- Cada una de las partes podrá individualmente, en todo momento, sin necesidad de acuerdo previo y sin que exista o

se invoque justa causa, rescindir el presente contrato notificándolo fehacientemente a la otra con quince (15) días corridos de anticipación. En este caso se conviene que no existirá derecho a indemnización alguna por ejercicio de la facultad rescisoria.

En los casos de rescisión antes previstos, el pago final a que pueda tener derecho "La Locadora" se resolverá a partir del informe respecto del grado de avance de los servicios prestados, por parte del Responsable del Área donde se desempeñó "La Locadora".

#### **XI Derechos de Propiedad**

Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecen exclusivamente a "El Locatario".

#### **XII Información No Publicada. Confidencialidad**

A- "La Locadora" no podrá comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad ajena al Programa, la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que el Programa lo hubiese autorizado expresamente para hacerlo.

B- Esta reserva o confidencialidad subsistirá aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable el contratista de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la difusión de los daños o informes no publicados.

#### **XIII Declaración**

A- "La Locadora" pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el/los Estado/s Nacionales, Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta información recogida en el Anexo II tendrá alcance de Declaración Jurada.

B- De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de "El Locatario", podrá éste rescindir el contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de "La Locadora", reservándose "El Locatario" el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiere surgir un daño o perjuicio.

#### **XIV Suspensión o Interrupción del Programa y/o Proyectos Específicos**

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del Proyecto y/o Programa para la cual se efectúa, "El Locatario" se aviene que en caso de suspender o interrumpir en forma total o parcial la continuación del Programa y/o Proyecto, en especial por falta de financiamiento del mismo o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o rescindido, en cuyo caso, se convendrá entre las partes las compensaciones del caso atento al grado de avance del contrato y obligaciones contraídas por "La Locadora" dentro del marco de la financiación del Programa.

#### **XV Obligaciones Fiscales**

A- "La Locadora" no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de las obligaciones impositivas con que se gravan las sumas percibidas en virtud del mismo.

B- Con referencia a las obligaciones fiscales de "El Locatario", emergen de la Resolución General Nº 2784 de la Dirección General Impositiva (D.G.I.). "La Locadora" manifiesta que su Número de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) es 27-26055646-6.

#### **XVI Cesión del Contrato**

A- Las partes acuerdan que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose "El Locatario" todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

B- "La Locadora" renuncia en forma expresa, a cualquier pretensión de corresponsabilidad derivada de la ejecución del presente contrato por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos o del Banco Interamericano de Desarrollo.

En prueba de conformidad de lo expuesto se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

### **MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS**

#### **DECRETO Nº 1.615**

Mendoza, 24 de agosto de 2004.  
Vistos el expediente Nº 5082-F-2003-30091 y su acumulado Nº 686-C-2003-30009, en el primero

de los cuales los Martilleros, señores Miguel Ángel Falcioni y Aldo Di Vanni interponen Recurso Jerárquico por denegación tácita del Recurso de Revocatoria, contra las actuaciones identificadas con el Nº 4130/294-2002-30009 de la Dirección Provincial de Vialidad, y **CONSIDERANDO:**

Que por el principio de informalismo a favor del administrado, el instrumento de que se trata debe considerarse Recurso de Alzada, teniendo en cuenta que lo que se recurre es una decisión definitiva de las autoridades superiores de un organismo descentralizado que causa estado dentro del mismo, según lo establece el Artículo 183 de la Ley Nº 3909.

Que es criterio de la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, en su dictamen de fojas 12 y vuelta del expediente Nº 5082-F-2003-30091, que no se encuentra habilitada la vía recursiva por no haber denegación tácita del Recurso de Revocatoria intentado oportunamente por los interesados ante la repartición de origen, toda vez que los autos no se encuentran en estado, momento a partir del cual, recién se deben contar diez días como plazo para interponer el reclamo, tal lo dispuesto por el Artículo 177 de la Ley Nº 3909.

Que no obstante que el mencionado organismo legal y Asesoría de Gobierno convienen en afirmar que no corresponde el análisis desde el punto de vista sustancial por las razones expuestas en el párrafo anterior, estiman oportuno realizar algunas consideraciones con el propósito de aportar un nuevo enfoque que permita resolver el conflictivo reclamo.

Que al respecto enuncian los antecedentes que dieron origen al recurso ahora incoado: a fojas 37/38 del expediente Nº 686-C-2003-30009 rola nota de los martilleros por la cual reclaman la suma de \$ 2.800,00 por trabajos de "relevamiento, loteo y tasación de todos los elementos en condiciones de ser subastados", para las que fueron "autorizados por funcionarios de la Dirección Provincial de Vialidad" y que se relacionaban con los bienes en desuso que serían subastados posteriormente por ellos mismos. Ese reclamo fue rechazado por el Consejo Ejecutivo de la citada repartición, lo que motivó el Recurso de Revocatoria de fojas 59/62 de los referidos autos.

Que según se desprende de los informes de la primera hoja y de fojas 48, 64 y 69 del expediente 686-C-2003-30009, los quejosos habrían realmente efectuado esas

tarear, en forma conjunta con empleados del referido organismo (fojas 1 y 68 de los mencionados autos), pero sin haber sido seleccionados previamente mediante licitación pública conforme lo establece el Artículo 37 de la Constitución Provincial y su concordante Artículo 28 de la Ley de Contabilidad N° 3799, bajo pena de nulidad, por lo que se descarta toda posibilidad de hacer lugar al reclamo.

Que a idéntica conclusión se arriba si se considera el pedido como una "indemnización", toda vez que los propios interesados se califican (a fojas 6 de las actuaciones nombradas precedentemente) como "profesionales especializados en la realización de grandes ventas, tasaciones, remates, subastas públicas y licitaciones de bienes del Estado", que "cuentan con larga experiencia e idoneidad en la materia", se desempeñaron como martilleros "durante más de veinte años" en el desaparecido "Banco de Previsión Social de Mendoza", siendo "los únicos en la Provincia con vasta experiencia en bienes del Estado, ya que por Ley Provincial vigente a la fecha fueron los únicos que se encargaron de la totalidad de las ventas mediante subasta pública, ordenadas por el estado provincial, municipal y en reiteradas oportunidades, contratados por el estado nacional".

Que a criterio del Asesor de Gobierno actuante, esas manifestaciones imponen concluir que los administrados no pueden alegar válidamente que desconocían los notorios vicios que afectarían cualquier acuerdo celebrado en las condiciones en que afirman el supuesto convenio sobre cuya base fundan su pretensión de cobro y tampoco les corresponde el mismo a la luz de la teoría del enriquecimiento sin causa.

Que es opinión de la Asesoría de Gobierno que la conducta observada por los administrados fue cuando menos poco "diligente" al momento que "supuestamente" habrían "convenido" realizar los trabajos cuyo pago reclaman y, en clara alusión al Artículo 512 del Código Civil, afirma ese organismo que ellos omitieron las diligencias de su obligación, ya que debían saber que su reclamo debió sustentarse sobre la base de licitación o concurso público y la violación a la legislación vigente se traduce en una conducta poco diligente y culpable.

Que las normas constitucionales y legales vigentes en materia de contabilidad y contratación pública persiguen plasmar princi-

pios y fines superiores a los que se encuentran en juego en las relaciones contractuales entre particulares y, fundamentándose en las previsiones del Artículo 902 del Código Civil la Asesoría de Gobierno que esos principios de raigambre constitucional, como el de austeridad republicana, de transparencia de los actos de gobierno y de igualdad de todos los habitantes ante los beneficios públicos, imponen el deber de obrar con mayor prudencia, cuidado y pleno conocimiento de las cosas, máxime en caso como el de autos, donde el reclamo de derecho de cobro lo efectúan verdaderos profesionales en la materia. Lo contrario es relegar toda la normativa a un mero consejo que podría ser dejado sin efecto por acuerdos entre funcionarios y particulares.

Que por las razones manifestadas a lo largo de los considerandos anteriores, es criterio de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y de Asesoría de Gobierno, la aceptación en lo formal y el rechazo en el aspecto sustancial del recurso objeto de análisis.

Por lo expuesto

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese formalmente y rechácese desde el punto de vista sustancial, por los fundamentos vertidos en los considerandos de este decreto el Recurso de Alzada interpuesto por los Martilleros, señores Miguel Ángel Falcioni y Aldo Di Vanni contra la denegación tácita del Recurso de Revocatoria presentado ante el Consejo Ejecutivo de la Dirección provincial de Vialidad en las actuaciones identificadas con el N° 4130/294-2002-30009.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS  
Francisco Morandini**

**DECRETO N° 1.659**

Mendoza, 26 de agosto de 2004.

Visto el expediente N° 4575-S-2003-30091, en el cual se gestiona el ajuste de la situación de revista escalafonaria de la agente del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, señora María Cristina Quercetti, en el cargo de Clase 013 (Régimen Salarial 05 - Código Escalafonario 1-4-03) Subdirectora de Control de Gestión Administrativa de esa Jurisdicción, y

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada agente re-

vista como permanente efectiva en un cargo de Clase 011 (Régimen Salarial 05 - Código Escalafonario 1-3-09) Jefe Departamento Auditoría y Contabilización del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y asimismo tiene asignadas desde el 1 de noviembre del año 2003 las funciones inherentes al cargo de Clase 013 (Régimen Salarial 05 - Código Escalafonario 1-4-03) Subdirectora de Control de Gestión Administrativa de esa Jurisdicción y percibe el correspondiente Suplemento por Subrogancia.

Que el ajuste gestionado en estas actuaciones no genera un mayor costo en la partida personal por lo que resulta procedente acceder al mismo.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Asesoría Legal de la referida jurisdicción y en razón de que lo gestionado en autos cuenta con la autorización de la Secretaría Administrativa, Legal y Técnica de la Gobernación,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Déjese sin efecto a partir de la fecha del presente decreto la asignación de las funciones inherentes al cargo de Clase 013 (Régimen Salarial 05 - Código Escalafonario 1-4-03) Subdirectora de Control de Gestión Administrativa del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a la señora María Cristina Quercetti, Legajo 2-05421365-3-01, la que fuera dispuesta por Decreto N° 275/2004.

Artículo 2° - Ajústese interinamente y/o hasta tanto se cubra el cargo por concurso a partir de la fecha del presente decreto, la situación de revista escalafonaria de la agente del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, señora María Cristina Quercetti, L.C. 5.421.365, Legajo N° 2-05421365-3-01, en un cargo de Clase 013 (Régimen Salarial 05 - Código 1-4-03) Subdirectora de Control de Gestión Administrativa de la referida Jurisdicción, con retención del cargo de Clase 011 (Régimen Salarial 05 - Código Escalafonario 1-3-09) en el que actualmente revista como permanente efectiva.

Artículo 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con cargo a la partida del Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 2004 Unidad de Gestión de Crédito O02004-411-01-00, Unidad de Gestión de Consumo O21012.

Artículo 4° - Aclárese que la agente María Cristina Quercetti

cuya situación de revista se ajusta por la presente norma legal, continuará hasta el 31 de diciembre del año 2004 incorporada en el Régimen del Adicional por "Mayor Dedicación" (ochenta por ciento 80%) previsto por el Artículo 59 de la Ley N° 5126, modificado por el Artículo 20° de la Ley N° 5811 y Artículo 8° del Decreto N° 251/1992, en el que fue incluida mediante Resolución N° 235 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 27 de febrero del año 2004.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS  
Francisco Morandini**

**MINISTERIO DE TURISMO  
Y CULTURA**

**DECRETO N° 1.382**

Mendoza, 26 de julio de 2004

Visto el Expediente N° 149-M-04-18000, en el que se gestiona el ajuste de situación de revista de la Contadora Azucena Beatriz Zapponi, y la designación de la Licenciada Diana Beatriz Moreno, ambas en la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Turismo y Cultura, en virtud de la autorización conferida por el señor Secretario Administrativo, Legal y Técnico de la Gobernación en cumplimiento del Decreto Acuerdo N° 143/02, puesto en vigencia para el Ejercicio 2004 por Decreto Acuerdo N° 2365/03; y

**CONSIDERANDO:**

Que el ajuste de situación de revista es posible dado que existe un cargo Clase 013: Subdirector, vacante por jubilación del señor Juan Carlos Vinassa, aceptada por Resolución N° 136-E-2003, a partir del 01 de agosto de 2003;

Que la Contadora Zapponi fue designada Directora de Administración de Recursos de la Subsecretaría de Cultura, por Decreto N° 2340/2003, otorgándose por el mismo decreto reserva de empleo en el cargo 05-1-4-02 Clase 012: Subdirectora de Contabilidad y Presupuesto (interino), según los alcances del artículo 61° de la Ley N° 5811;

Que, produciéndose el ajuste de la Contadora Zapponi en el cargo Clase 013: Subdirector, es viable designar a la Licenciada Moreno en el cargo Clase 012, que quedaría liberado por el ajuste mencionado;

Que según lo informado a fs. 07 del expediente de referencia,

es necesario incorporar a la señora Moreno al Régimen del Adicional por Mayor Dedicación previsto por el artículo 59° de la Ley Nº 5126 y sus modificatorias, con un porcentaje del 50%;

Por ello,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2004 de la Administración Pública Provincial y transféranse al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, la agente y el cargo, en la forma que se indica en Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - El ajuste dispuesto por el artículo anterior no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentre la agente en la actualidad.

Artículo 3° - Desígnese interinamente y/o hasta tanto se cubra el cargo por concurso a la Licenciada Diana Beatriz Moreno, D.N.I. Nº 6.438.469, Clase 1950, en el cargo de: Carácter 01; Jurisdicción 18; Unidad Organizativa 02; Régimen Salarial 05; Agrupamiento 1; Tramo 4; Subtramo 02; Clase 012: Subdirección de Coordinación, en la Subsecretaría de Turismo dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura.

Artículo 4° - Incorpórese, a la Licenciada Diana Beatriz Moreno, a partir del primer día del mes siguiente de la fecha del dictado del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2004, al Régimen del Adicional por Mayor Dedicación que establece el Art. 59° de la Ley Nº 5126 y sus modificatorias, con un porcentaje del 50%.

Artículo 5° - El gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior será atendido con cargo a la U.G.C. TC 6331-411-01-00, U.G.E. TC 0051, Presupuesto vigente año 2004.

Artículo 6° - Las disposiciones del presente decreto tendrán vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su dictado.

Artículo 7° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Turismo y Cultura y de Hacienda.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS**  
**Mariana Juri**  
**Francisco Morandini**  
a/c Mrio. Hacienda

**PLANILLA ANEXA - AJUSTE SITUACION DE REVISTA**  
Expe. Nº 149-M-2004-18000 - Decreto Nº 1.328

Nombre y Apellido	Legajo	ACTUAL SITUACION DE REVISTA						NUEVA SITUACION DE REVISTA							
		Organismo			Escalafonamiento			Organismo			Escalafonamiento				
		Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Finalidad	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	Cantidad	Función - UGC	UGC	Función - UGC	UGC
Zaponni, Azucena B.	313806831101	1	07	06	-	05	1	3	09	011	1	TC 6331-411-01-00	TC 0050	TC 6331-411-01-00	TC 0050

Subdirector de Contabilidad y Presupuesto

Subdirector de Contabilidad y Presupuesto



**DIRECCION DE PERSONAS  
JURIDICAS**

**RESOLUCION N° 1.409/2004**

Mendoza, 13 de septiembre de 2004

Visto lo dispuesto en los artículos 11 y cctes. de la Ley 19.550, y las facultades conferidas por Ley 5069 a esta Dirección de Personas Jurídicas en sus artículos 2, 3, 5, 6 inc. a), g), h) y disposiciones cctes.

**CONSIDERANDO:**

Que a fin de dar efectivo cumplimiento a las funciones atribuidas a este Organismo resulta conveniente determinar pautas precisas de actuación relativas al trámite administrativo de constitución de sociedades anónimas, de modo tal que se favorezca el respeto de las normas legales por parte de los sujetos sometidos a su fiscalización y control.

Que en consecuencia, es conveniente fijar adecuadamente los requisitos exigidos por esta Dirección de Personas Jurídicas a efectos de facilitar su cumplimiento y evitar dilaciones innecesarias en la tramitación, sin perjuicio del efectivo contralor que en cada caso se realice.

Que es también razonable establecer los recaudos, que relativos a las prescripciones de la ley de fondo, deben encontrarse acabadamente acreditados ante este Organismo de contralor al conformar el acto constitutivo de la sociedad anónima y ordenar su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Que en este orden de ideas, y sin perjuicio de aspectos que ya han sido objeto de anteriores disposiciones de esta Dirección, es oportuno referirse a cuestiones que se observan habitualmente en los trámites que ingresan ante esta repartición con el objeto de esclarecer los extremos que se exigen para la conformación administrativa del acto constitutivo.

Que así en lo referente a los socios es pertinente enunciar las circunstancias que justifiquen su capacidad o en su caso representatividad.

Que de igual forma, la certidumbre respecto del domicilio social resulta de vital importancia para la seguridad del tráfico mercantil

Que en lo atinente al objeto social, se desprende del texto de la norma de fondo la necesidad que el mismo resulte preciso y determinado, evitando enunciaciones superfluas o enumeraciones que le-

jos de precisarlo lo tornen confuso. Al respecto, la norma de fondo no impide que la sociedad persiga una pluralidad del objeto, atendiéndose además a la voluntad de permanencia en el tiempo que posee la persona jurídica que se constituye, lo que justifica que los socios hayan tenido en miras la consecución de diversos fines y las actividades que son su consecuencia.

Que la composición del capital social, y los aportes, debe justificarse adecuadamente mediante instrumentos que permitan presumir su veracidad. En este aspecto es aconsejable que la acreditación de aportes dinerarios ante el Organismo se realice a través de mecanismos que permitan la restitución de los fondos destinados a justificar el requisito en forma ágil pero respetando las determinaciones de la ley de fondo.

Que por lo demás resulta acertado adoptar y proponer un estatuto modelo de sociedad anónima, el que adoptado en su texto por los administrados permita presumir que las condiciones y requisitos exigidos se encuentran cumplidos.

Que analizada la situación reseñada conjuntamente con Asesoría Contable y Asesoría Letrada de esta Dirección, se ha concluido que es conveniente y oportuno precisar la documentación a presentar por los interesados y los recaudos a tener en cuenta por los administrados, a fin de favorecer la celeridad del trámite y dotar de seguridad jurídica a las actuaciones que se cumplen ante este Organismo.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE PERSONAS  
JURIDICAS DE LA PROVINCIA DE  
MENDOZA  
RESUELVE:**

Artículo 1° - El trámite para obtener la conformidad que prescribe el 167 de la ley 19.550 deberá iniciarse presentando en Mesa de Entradas de la Dirección de Personas Jurídicas:

- 1) Original o fotocopia certificada por escribano público del testimonio de escritura pública que instrumenta la constitución
- 2) Publicación en el Boletín Oficial conforme artículo 10 de la Ley 19.550, Resolución N°957/04 de esta Dirección y en caso de corresponder las establecidas en la Ley 11.867
- 3) Acreditación de la integración de capital conforme artículo 187 Ley 19.550. Cuando sea pertinente, se deberá acompañar informe de contador público sobre las circunstancias establecidas en el artículo 31 de la Ley 19.550.
- 4) Certificado de reserva de denominación conforme a Resolu-

ción N° 1101/04 de esta Dirección de Personas Jurídicas, si hubiere sido solicitado.

5) Nota de presentación fijando domicilio legal, suscrita por persona autorizada o representante con detalle de la documentación que se acompaña y acreditación del pago de la tasa retributiva de servicios.

Artículo 2° - En la constitución de la sociedad y los instrumentos que sean su consecuencia deberán respetarse los siguientes recaudos:

I- Socios: Las personas que constituyen la sociedad deben ser plenamente capaces al momento de otorgarse el instrumento de constitución.

a) En relación con los menores emancipados para ejercer el comercio, la inscripción registral de la emancipación debe ser anterior al acto constitutivo de la sociedad, en el que deberá referirse tal circunstancia. Si el menor fuere emancipado por matrimonio, se hará constar en el acto constitutivo la celebración de aquél, identificándose la respectiva partida. En el supuesto de emancipación dativa en el acto constitutivo deberá identificarse el instrumento en que conste la emancipación y su inscripción en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas. En ambos casos, si así correspondiere, deberá consignarse el título de adquisición de los bienes aportados por el menor si existieran, si el título de adquisición fuere gratuito, deberá acreditarse la autorización judicial, o consentimiento del cónyuge si éste fuere mayor de edad.

b) Actuación por mandatario: En el caso que en el acto constitutivo comparezcan apoderados, el notario interviniente deberá dejar constancia de la existencia de facultades suficientes para el acto mencionando número de escritura, su fecha y constancia de inscripción, sin necesidad de transcribir los poderes.

c) Personas jurídicas constituidas en la República: En el supuesto que los socios sean personas jurídicas constituidas en la República, en el acto constitutivo deberán acreditar: 1) la existencia de la sociedad accionista mediante mención de su inscripción y vigencia, 2) el carácter del representante de la sociedad accionista, mencionando e identificando el acta que lo designa como tal y lo faculta para constituir el nuevo ente, 3) indicar sede social de la sociedad accionista. Deberá tenerse en cuenta que el aporte no pue-

de exceder el límite prescrito en el artículo 31, ley 19550.

d) Personas Jurídicas constituidas en el extranjero: En el supuesto que los socios sean personas jurídicas constituidas en el extranjero deberán acreditar: 1) el cumplimiento del artículo 123 o del artículo 118 de la ley 19550, según correspondiere, 2) justificar el apoderamiento suficiente de los mandatarios para la constitución de la sociedad, 3) indicar la sede y el domicilio legal (calle, número, localidad, Provincia o Estado) de origen y el domicilio social fijado en la República

II- Domicilio Social: El estatuto deberá fijar el domicilio social dentro de la jurisdicción de Mendoza. La mención del domicilio legal no supe a la obligación de establecer el domicilio social. El instrumento constitutivo podrá referirse al domicilio social aludiendo a la jurisdicción. Sin embargo, deberá precisarse el domicilio de la sede social con indicación de calle y número, piso, oficina, departamento, localidad. En el contrato de constitución de sociedad en que los socios no hubiesen consignado precisamente el lugar en que ha de funcionar la sede éstos podrán optar por: a) Indicar la ubicación precisa de la sede social mediante presentación por separado del órgano de administración con firma certificada por escribano público. b) Indicar la ubicación precisa de la sede social en el escrito de solicitud de conforme administrativo, con las firmas de todos los socios certificadas por escribano público. c) Conferir poder o autorización especial en el instrumento público que otorgaren a las personas autorizadas para intervenir en los trámites inherentes a la conformidad administrativa, de manera de facultarlas expresamente para fijarlo en la presentación que a tal fin se ha de realizar ante la Dirección. La firma de las personas autorizadas a fijar y denunciar la sede social deberá ser certificada por escribano público.

III. Objeto Social: La mención del objeto social deberá efectuarse en forma precisa y determinada. El objeto social podrá comprender actividades plurales y diversas, circunscribiéndose a las que la entidad se propone realizar, mediante la descripción concreta y específica de las actividades, evitándose innecesarias o superfluas enunciaciones de hechos, actos o medios dirigidos a su consecución. Podrá mencionarse la capacidad de presentarse a licitaciones aún cuando di-

cho aspecto no refiera al objeto atento a las exigencias de terceros con quienes la sociedad pretenda contratar. A estos efectos podrán utilizarse las fórmulas que en el Anexo I de la presente se mencionan.

IV- Capital Social: En relación con los aportes deberá tenerse presente que:

1) Si los aportes son en dinero efectivo, podrá acreditarse la integración del capital mediante:

a) Constancia certificada por entidad bancaria de Depósito a Plazo Fijo efectuado en Banco Oficial del importe correspondiente, a nombre del representante legal y/o del autorizado conforme al acto constitutivo, el que deberá encontrarse vigente a la fecha de la emisión del acto administrativo de conformación.

b) Constancia certificada por entidad bancaria de Caja de Ahorro o Cuenta Corriente en Banco Oficial donde se encuentre depositado el importe correspondiente, a la orden y nombre del representante legal y/o del autorizado conforme al acto constitutivo, el que deberá encontrarse vigente a la fecha de la emisión del acto administrativo de conformación.

c) Constancia bancaria de estilo del depósito del importe correspondiente efectuado en la cuenta corriente oficial de la Dirección de Personas Jurídicas. A los fines de solicitar el reintegro de dichos fondos, deberá preverse: 1) El Presidente del Directorio es la persona facultada para retirar y percibir el reintegro de fondos. 2) En caso de ausencia del mismo o vacancia, sólo podrá efectuar dicho acto su suplente legal, tales circunstancias deberán acreditarse mediante acta extraprotocolar. 3) En el supuesto que los socios opten por autorizar a un tercero, la facultad de retirar y percibir la restitución de fondos deberá encontrarse expresamente otorgada en el instrumento constitutivo.

2) Si los aportes se integran en bienes se acompañará inventario firmado por los aportantes, contador público certificante y señalado en cada hoja por escribano público actuante. La fecha del inventario no podrá exceder de treinta (30) días corridos de la fecha que obre en el instrumento público constitutivo. En caso que la composición del mismo hubiere variado

deberá asentarse la modificación mediante acta complementaria que así lo justifique, debiendo el inventario guardar respecto de dicho instrumento idéntico recaudo temporal al ya mencionado.

El inventario deberá consignar detalle de cada uno de los bienes, individualización conforme técnicas contables de cada uno de ellos (identificación con número, letra o código), la valuación de los mismos en moneda de curso legal y conforme sea su valor probable de realización. Se deberá acreditar que respecto de los bienes se ha dado cumplimiento a los requisitos legales exigibles conforme sea la naturaleza de cada uno de ellos para proceder a su transferencia a la sociedad.

Se acompañará declaración jurada de los aportantes, certificada por contador y escribano indicando expresamente que los mismos no corresponden a fondo de comercio, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 11.867.

3) En caso de aporte de bienes registrables deberá acreditarse:

a) La inscripción preventiva prevista en el artículo 38, ley 19550, habiéndose subsanado las falencias u omisiones que dan lugar a la inscripción provisional prevista en el artículo 9 de la Ley 17.801 y Disposiciones Técnicas Registrales de la Dirección de Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia, en particular la Disposición N°20/96. b) La titularidad del dominio del aportante a la fecha de constitución.

4) En caso de aporte de títulos valores se procederá de la siguiente manera: Se acreditará mediante inventario firmado por los aportantes, contador público certificante y señalado en cada hoja por escribano público actuante, con individualización y valor de los títulos que deberá constar en el instrumento de constitución.

5) En caso de aportes de fondo de comercio se acompañará: a) Inventario resumido firmado por todos los interesados y certificado por contador público. b) Informe de contador público sobre: 1) Origen y contenido de cada rubro principal del inventario. 2) Criterio de valuación empleado y su justificación técnica legal. 3) Existencia y detalle de saldos deudores de socios. 4) Discriminación del aporte con relación a la totalidad del patrimonio aportante.

6) Si se aportan participaciones en otras sociedades, se acompañará informe de contador público acerca de las situaciones previstas en los artículos 31, 32 y 33 de la ley 19550.

7) La integración de capital mediante aporte de créditos se justificará con la presentación de los siguientes elementos: a) Acreditación de la titularidad del crédito conforme sea su naturaleza con la debida constancia en el instrumento constitutivo. b) Informe de contador público indicando: el concepto y origen de los créditos; si existen actualizaciones y/o intereses. c) Acreditación de la notificación al deudor cedido. Si la misma se hubiere efectuado por carta documento, será suficiente constancia su copia.

V- **Directorio:** Los Directores deberán fijar domicilio especial determinado en el artículo 256 de la Ley 19550 dentro de la jurisdicción provincial.

Cuando así corresponda, y al referirse al otorgamiento de poderes generales que puede realizar el Directorio, deberá consignarse expresamente que se refiere a poderes generales de administración, no omitiendo esta última expresión a efectos de evitar posibles confusiones en la interpretación de dichas facultades, atento a lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley 19550.

Artículo 3° - Esta Dirección admitirá la inclusión de cláusulas arbitrales en los contratos constitutivos, las que se regirán conforme a lo dispuesto por los artículos 295 y siguientes del Código Procesal Civil de la Provincia de Mendoza.

Artículo 4° - Apruébase el Estatuto Modelo de Sociedad Anónima que como **Anexo I** forma parte integrante de la presente.

Artículo 5° - La presente resolución comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación.

Artículo 6° - Regístrese, exhibase copia en Mesa de Entradas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Sandra F. Gómez**

#### ANEXO I:

##### ESTATUTO MODELO DE SOCIEDAD ANÓNIMA

Constitución de "XX" SOCIEDAD ANÓNIMA". Escritura número .....- En la Ciudad de ..... Provincia de Mendoza, República Argentina, a .....de dos mil ....., ante mí ....., Notario Titular del Registro número ..... de ....., comparecen los señores .....(nombre,

edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento) y ....., personas hábiles de cuyo conocimiento por haberlos individualizado doy fe.- Y Dicen: Primero: Que han decidido constituir una sociedad anónima, que se denominará "..... S.A.".- Segundo: Que a los efectos de lo dispuesto por el artículo 11, inciso segundo de la ley 19.550 ( t.o. 1984), fijan el domicilio de su sede social en calle ..... de la Provincia de Mendoza.- Tercero: Que la sociedad constituida se regirá por el siguiente Estatuto: Título I.- Denominación, domicilio, duración y objeto: Artículo Primero: Bajo la denominación de ".....SOCIEDAD ANONIMA" queda constituida una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y supletoriamente por la ley 19.550 (t.o. 1984) y demás leyes y reglamentaciones vigentes. Los artículos que se mencionan sin ninguna especificación en este estatuto se refieren a aquella legislación societaria. Artículo segundo: Tiene su domicilio legal en la Provincia de Mendoza, República Argentina, pudiendo establecer por intermedio de su Directorio sucursales, agencias y oficinas en cualquier parte del país o del extranjero.- Artículo tercero: Su duración será de ..... (....) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes.- Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) Agropecuaria: mediante el desarrollo de la actividad agrícola y ganadera, comprendiendo la explotación, la producción, comercialización de ....., y ganadería,..... incluyendo la industrialización, fraccionamiento o envasado de los frutos y productos de las referidas actividades.- B) Industrial: mediante el desarrollo de procesos de elaboración, fraccionamiento, fabricación, transformación de materia prima, productos, subproductos, derivados de ....., diseño, desarrollo, armado, y/o reparación, en plantas propias o de terceros, de equipos, mecanismos, herramientas, repuestos y demás elementos. La fabricación de envases de cualquier tipo y material relacionados con los productos y subproductos señalados.- C) Comercial: Mediante la comercialización de las producciones de la sociedad en cualquiera de sus etapas.- La importación y exportación de todo tipo de pro-

ductos vinculados al objeto social. D) Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones y mandatos vinculados directamente con las actividades y productos señalados en este artículo, incluyendo la operativa de exportación e importación, actuando ante la Administración Nacional de Aduanas en todo lo que sea necesario, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio. Inscribirse en los registros que establezca la autoridad de aplicación y como proveedor de los Estados Nacional, Provincial y Municipal, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. Inscripción y explotación de patentes, marcas, licencias y diseños industriales, sean de origen nacional o extranjero.- E) Inmobiliaria: Mediante la comercialización, alquiler y administración de bienes inmuebles propios o de terceros, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes de Propiedad Horizontal y Prehorizontalidad. F) Constructora: Mediante el estudio, proyecto, desarrollo, dirección y ejecución de obras de arquitectura, ingeniería, públicas o privadas, en especial ..... Comprende los trabajos de ingeniería, agrimensura y arquitectura pertinentes.- G) Financieras: Mediante la ejecución de operaciones crediticias con fondos propios, no reguladas por la Ley de Entidades Financieras y sus modificaciones. H) Servicios: Mediante la prestación de servicios, a empresas públicas o privadas, mediante el sistema de tercerización o por prestación directa, los que se detallan: .....I) Transporte: Como operadora de transporte de ....., en todas sus etapas, en transporte terrestre, marítimo, fluvial o aéreo, nacional o internacional, en especial .....J) Fiduciaria: Mediante la actuación como agente fiduciario en los términos del Código Civil y Leyes complementarias..... (La enumeración realizada posee carácter enunciativo debiendo la sociedad mencionar sólo aquellas actividades que constituyan su objeto). -Título II.- Capital, acciones, accionistas, debentures.- Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de pesos... (\$.....), representado por...(....) acciones de un valor nominal de pesos... (\$..) cada una.- Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables o escriturales (**optativo**), con derecho a ..... voto por acción.- Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del artículo 211 Ley 19.550 (t.o. 1984) y serán firmados por el Presidente

y/o Director y síndico (de corresponder).- Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- Artículo Sexto: El capital social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 Ley 19.550 (t.o. 1984).- Artículo Séptimo: Los accionistas tendrán preferencia y derecho a acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de acciones, conforme al artículo 194 de la Ley 19.550 (t.o. 1984), salvo los casos previstos en el artículo 197 de dicha norma.- Artículo Octavo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 Ley 19.550 (t.o. 1984). Artículo Noveno: Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, la sociedad podrá emitir debentures y obligaciones negociables, de conformidad al artículo 235 de la Ley 19.550 (t.o. 1984). Título III.- Administración y fiscalización.- Artículo Décimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de ....., electos por el término de ..... ejercicios, pudiendo ser reelegidos.- La Asamblea debe designar igual o menor número de suplentes, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran y en el orden de su elección.- Los Directores en su primera reunión podrán designar un Presidente y distribuir los restantes cargos que estimen convenientes entre los demás miembros que lo integren y cuando el Directorio cuente con más de un Director Titular además del Presidente, se designará quién ocupará el cargo de Vicepresidente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El Presidente tiene derecho a doble voto en caso de empate.- Artículo Décimo primero: Los Directores deberán prestar las siguientes garantías: depositar en la sociedad en efectivo, o en títulos públicos o en acciones de otras sociedades, una cantidad equivalente al ..... por ciento (.....%) del capital social, o constituir hipoteca, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad o pagará a la vista avalado por terceros y con la conformidad de la Asamblea que lo elija.- Artículo Décimo segundo: El

Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, conforme a las normas pertinentes de la Ley 19.550, al artículo 1.881 del Código Civil y lo preceptuado en el artículo 9 del Decreto 5.965/63. Ello sin perjuicio de las facultades que el Directorio resuelva conferir a los Directores o a terceros, mediante el otorgamiento de poderes generales de administración o especiales para la ejecución de actos de administración.- Artículo Décimo tercero: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Director que lo reemplace. Artículo Décimo cuarto: Se prescinde de la Sindicatura, otorgando a los socios el derecho de contralor que confiere el artículo 55 y 284 de la Ley 19550 (t.o. 1984), salvo en los supuestos contemplados en el artículo 299 de la citada norma. Título IV.- Asambleas.- Artículo Décimo Quinto: Toda Asamblea deberá ser citada en la forma establecida en los artículos 236 y 237 Ley 19550 (t.o. 1984), sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asambleas unánimes.- Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrar esta última, una hora después de haber fracasado la primera.- Artículo Décimo sexto: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 Ley 19.550 (t.o. 1984), según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate.- La Asamblea Extraordinaria, en segunda convocatoria, se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a votos presentes, salvo los supuestos de los Artículos 70 última parte, 88 y 244 "in fine".- Título V.- Balance, distribución de utilidades.- Artículo Décimo séptimo: El ejercicio social cierra el ... de ..... de cada año.- A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y a las normas técnicas en la materia.- Artículo Décimo octavo: Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital suscrito, para el Fondo de Reserva Legal; b) A la remuneración del Directorio y Sindicatura, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261 ; c) A reservas facultativas, conforme lo establecido en el artículo 70 in fine; d) A dividendos de las acciones preferidas y con prioridad a los acumu-

lados impagos; e) El saldo, al destino que fije la Asamblea.- Los dividendos deberán ser pagados dentro del ejercicio en que fueron aprobados.- Título VI.- Disolución y liquidación.- Artículo Décimo noveno: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 101, subsiguientes y concordantes bajo la fiscalización del Síndico, de corresponder. Cuarto: Los comparecientes suscriben totalmente el capital social de pesos ..... (\$.....) en este acto, representado por ..... (.....) acciones de pesos ..... (\$.....) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables o escriturales, con derecho a .... voto por acción en la siguiente forma: a) ..... suscribe ..... (.....) acciones por la suma de pesos ..... (\$.....). b) ..... suscribe ..... (.....) acciones por la suma de pesos ..... (\$.....).- Los socios fundadores integran el ..... % del capital social en este acto, es decir la suma de pesos ..... (\$ .....) en efectivo, obligándose a integrar el saldo en el plazo de dos años a partir de este acto. Quinto: Se designa para integrar el primer Directorio como titulares, y en los cargos de Presidente a ..... y Director Suplente a ..... (en caso que los electos no sean accionistas deberán consignarse: documento de identidad y domicilio real), quienes se encuentran presentes en este acto, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe.- Los comparecientes manifiestan a) que aceptan las designaciones efectuadas; b) Que declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley 19.550; c) que a los fines de hacer efectiva la garantía establecida por el artículo décimo segundo de este estatuto social, depositan cada uno, el importe equivalente al .... por ciento (...%) del capital social; d) Que constituyen domicilio especial en ..... conforme al artículo 256 de la Ley 19.550 (el que deberá encontrarse dentro de la jurisdicción provincial). Sexto: Se resuelve designar al Presidente ..... y/o ..... (autorizado) para que realicen todos los trámites administrativos y judiciales que sean necesarios para obtener la conformación de los estatutos sociales y la inscripción de la sociedad en el Registro Público

de Sociedades Anónimas, otorgando en este acto al autorizado mandato a este efecto y el que se extinguirá de pleno derecho al cumplirse el objeto del mandato conferido, con facultades suficientes para proponer y aceptar modificaciones, pudiendo firmar escrituras subsanatorias o complementarias de la presente; asimismo está facultado para depositar y retirar del Banco de la Nación Argentina los fondos correspondientes al art. 187 LS y a efectuar el pedido de rúbrica y retiro de libros de la sociedad.- Con esta instrumentación de escritura pública, los comparecientes, dejan constituida a "..... S. A.". Los comparecientes aceptan respectivamente esta escritura en todas sus partes y previa lectura y ratificación, firman ante mí doy fe.



## MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

### ORDENANZA N° 449/2004

Lavalle, 2 de setiembre de 2004  
Visto el Expediente N° 297/2004, caratulado: "Departamento Ejecutivo e/Convenio Suscripto entre la Municipalidad y la D. G. E. p/Const. de 2 aulas Esc. Masoero", y;

#### CONSIDERANDO:

Que el convenio celebrado entre la Municipalidad de Lavalle y la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza tiende a satisfacer necesidades comunes de los habitantes del Departamento;

Que no existen objeciones en cuanto a la legalidad, ni a la oportunidad del convenio celebrado;

Que debe disponerse el encuadre legal de los fondos a utilizar en el cumplimiento del convenio, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 7° y 9° de la Ley N° 3.799, Art. 73°, Inc. 5, Art.125°, Art.126°, y Art.131° de la Ley N° 1.079 y acordada del Honorable Tribunal de Cuentas N° 3.278.

Por ello,

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE ORDENA:

Artículo 1° - Apruébese el convenio celebrado entre la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza y la Municipalidad de Lavalle, celebrado en el marco del programa de Jefes de Hogar, Componentes Materiales por un monto de Pesos cincuenta y un mil cuatrocientos diecisiete con 75/100 (\$ 51.417,75) para financiar parcialmente mediante el aporte de recursos financieros no reem-

bolsables el proyecto presentado por la Municipalidad de Lavalle bajo el N° 10704-S-03, "Escuela N° 4-184 Carlos Masoero".

Artículo 2° - Autorízase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle la apertura de una cuenta extrapresupuestaria por la suma de pesos cincuenta y un mil cuatrocientos diecisiete con 75/100 (\$ 51.417,75) a los efectos del cumplimiento del convenio referido en el Artículo Primero.

Artículo 3° - Cúmplase, publíquese, comuníquese, notifíquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle y dese al libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, el día dos de setiembre del año dos mil cuatro.

**Gustavo W. Ortiz**  
Presidente H.C.D.  
**Ana Ramo de Tejeno**  
Secretaria Legislativa

### DECRETO N° 50/04

Lavalle, 10 de setiembre de 2004  
Visto la Ordenanza N° 449/2004 que obra a Fs. 6 del Expediente N° 4960/04/M.L. - 297/04/H.C.D., a través de la cual se aprueba el convenio celebrado entre la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza y esta Municipalidad, en el marco del programa de Jefes de Hogar - Escuela N° 4-184 Carlos Masoero; Por ello,

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1° - Promúlguese y tén-gase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el N° 449/2004, que obra a Fs. 6 del Expediente N° 4960/04/M.L. - 297/04/H.C.D.

Artículo 2° - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por las Direcciones de Hacienda y Obras y Servicios Públicos tómese conocimiento e implementese su cumplimiento.

Artículo 3° - Cúmplase y dese al Digesto Municipal.

**Roberto V. Righi**  
Intendente  
**Pablo José Tornello**  
Secretario de Gobierno  
Factura 7022  
17/9/2004 (1 P.) a/cobrar

### ORDENANZA N° 450/2004

Lavalle, 2 de setiembre de 2004  
Visto el Expediente N° 298/2004, caratulado: "Departamento Ejecutivo e/Convenio Suscripto

entre la Municipalidad y la D.G.E. p/Const. Playón Esc. Rep. de Venezuela", y;

**CONSIDERANDO:**

Que el convenio celebrado entre la Municipalidad de Lavalle y la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza tiende a satisfacer necesidades comunes de los habitantes del Departamento;

Que no existen objeciones en cuanto a la legalidad, ni a la oportunidad del convenio celebrado;

Que debe disponerse el encuadre legal de los fondos a utilizar en el cumplimiento del convenio, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 7º y 9º de la Ley Nº 3.799, Art. 73º, Inc. 5, Art.125º, Art.126º, y Art.131º de la Ley Nº 1.079 y acordada del Honorable Tribunal de Cuentas Nº 3.278.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE ORDENA:**

Artículo 1º - Apruébese el convenio celebrado entre la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza y la Municipalidad de Lavalle, celebrado en el marco del programa de Jefes de Hogar – Componentes Materiales por un monto de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 56/100 (\$ 10.455,56) para financiar parcialmente mediante el aporte de recursos financieros no reembolsables el proyecto presentado por la Municipalidad de Lavalle bajo el Nº 3363-E-04, "Escuela Nº 1-317 República de Venezuela".

Artículo 2º - Autorízase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle la apertura de una cuenta extrapresupuestaria por la suma de pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 56/100 (\$ 10.455,56) a los efectos del cumplimiento del convenio referido en el Artículo Primero.

Artículo 3º - Cúmplase, publíquese, comuníquese, notifíquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle y dese al libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, el día dos de setiembre del año dos mil cuatro.

**Gustavo W. Ortiz**

Presidente H.C.D.

**Ana Ramo de Tejeno**

Secretaria Legislativa

**DECRETO Nº 48/04**

Lavalle, 10 de setiembre de 2004

Visto la Ordenanza Nº 450/2004 que obra a Fs. 6 del Expe-

diente Nº 4961/04/M.L. - 298/04/H.C.D., a través de la cual se aprueba el convenio celebrado entre la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza y esta Municipalidad, en el marco del programa de Jefes de Hogar;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:**

Artículo 1º - Promúlguese y tén-gase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el Nº 450/2004, que obra a Fs. 6 del Expediente Nº 4961/04/M.L. - 298/04/H.C.D.-

Artículo 2º - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por las Direcciones de Hacienda y Obras y Servicios Públicos tómesese conocimiento e impleméntese su cumplimiento.-

Artículo 3º - Cúmplase y dese al Digesto Municipal.

**Roberto V. Righi**

Intendente

**Pablo José Tornello**

Secretario de Gobierno

Factura 7022

17/9/2004 (1 P.) a/cobrar

**ORDENANZA Nº 451/2004**

Lavalle, 2 de setiembre de 2004

Visto el Expediente Nº 299/2004, caratulado: "Departamento Ejecutivo e/Convenio Suscripto entre la Municipalidad y la D.G.E. p/Const. de Playón Esc. Monteagudo", y;

**CONSIDERANDO:**

Que el convenio celebrado entre la Municipalidad de Lavalle y la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza tiende a satisfacer necesidades comunes de los habitantes del Departamento;

Que no existen objeciones en cuanto a la legalidad, ni a la oportunidad del convenio celebrado;

Que debe disponerse el encuadre legal de los fondos a utilizar en el cumplimiento del convenio, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 7º y 9º de la Ley Nº 3.799, Art.73º, Inc.5, Art.125º, Art.126º, y Art.131º de la Ley Nº 1.079 y acordada del Honorable Tribunal de Cuentas Nº 3.278.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE ORDENA:**

Artículo 1º - Apruébese el convenio celebrado entre la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza y la Municipalidad de Lavalle, celebrado en el marco del programa de Jefes de Hogar –

Componentes Materiales por un monto de Pesos once mil setecientos siete con 88/100 (\$ 11.707,88) para financiar parcialmente mediante el aporte de recursos financieros no reembolsables el proyecto presentado por la Municipalidad de Lavalle bajo el Nº 3590-P-04, "Escuela Nº 1-373 Monteagudo".

Artículo 2º - Autorízase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle la apertura de una cuenta extrapresupuestaria por la suma de pesos once mil setecientos siete con 88/100 (\$ 11.707,88) a los efectos del cumplimiento del convenio referido en el Artículo Primero.

Artículo 3º - Cúmplase, publíquese, comuníquese, notifíquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle y dese al libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, el día dos de setiembre del año dos mil cuatro.

**Gustavo W. Ortiz**

Presidente H.C.D.

**Ana Ramo de Tejeno**

Secretaria Legislativa

**DECRETO Nº 49/04**

Lavalle, 10 de setiembre de 2004

Visto la Ordenanza Nº 451/2004 que obra a Fs. 6 del Expediente Nº 4959/04/M.L. - 299/04/H.C.D., a través de la cual se aprueba el convenio celebrado entre la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza y esta Municipalidad, en el marco del programa de Jefes de Hogar - Escuela Nº 1-373 Monteagudo;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:**

Artículo 1º - Promúlguese y tén-gase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el Nº 451/2004, que obra a Fs. 6 del Expediente Nº 4959/04/M.L. - 299/04/H.C.D.-

Artículo 2º - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por las Direcciones de Hacienda y Obras y Servicios Públicos tómesese conocimiento e impleméntese su cumplimiento.-

Artículo 3º - Cúmplase y dese al Digesto Municipal.

**Roberto V. Righi**

Intendente

**Pablo José Tornello**

Secretario de Gobierno

Factura 7022

17/9/2004 (1 P.) a/cobrar

**MUNICIPALIDAD DE MAIPU**

**ORDENANZA Nº 3.600**

Visto el Expediente Municipalidad de Maipú Nº 24.248/D/03; y

**CONSIDERANDO:**

Que a foja 01, el Delegado distrital de Rodeo del Medio, comunica que se ha producido el vencimiento del plazo de locación del inmueble donde funciona la delegación, sin poderse ocupar el inmueble donado oportunamente y que en atención a sus características e importe del canon mensual, debe considerarse razonable por responder a los valores de ese mercado.

Que a foja 01 vuelta, informa Contaduría que la cláusula 2º del contrato, prevé la renovación automática del mismo a partir del 01/11/03 y por un (01) año, imputándose en las correspondientes partidas los importes necesarios para atender ese gasto, debiéndose solicitar autorización al Departamento Legislativo Municipal, respecto a la parte correspondiente al ejercicio 2004.

Que las Comisiones Permanentes han emitido dictamen favorable a foja 06.

Por ello y de acuerdo a las facultadas conferidas la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ ORDENA:**

Artículo 1º - Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar las partidas correspondientes del Presupuesto General Año 2.004, para atender el gasto que demanda la locación del inmueble donde funciona la Delegación Municipal Rodeo del Medio, de acuerdo a lo actuado en Expediente Municipalidad de Maipú Nº 24.248/D/03.

Artículo 2º - Comuníquese, cópiese y dese al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los diecinueve días del mes de marzo de 2004.

**Horacio O. Albornoz**

Presidente H.C.D.

**Juan A. Gantus**

Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, marzo 30 de 2004

**Rolando A. Bermejo**

Intendente

**Edgardo E. Japaz**

Sec. Gerente de Hac.

y Administración

Factura 6018

17/9/2004 (1 P.) a/cobrar

**ORDENANZA Nº 3.601**

Visto la Nora H.C.D. Nº 05/04; y **CONSIDERANDO:**

Que por la nota del Visto, el Señor Francisco Dattola, solicita ser eximido del saldo por derechos de alquiler del nicho 10, fila 2, pabellón 8, planta 2, sección C, Cementerio de Ciudad de Maipú y autorizar el traslado de los restos de la Señora Prudencia Giamportone al terreno de su propiedad identificado al Nº 42, cuadro 2, sector B, Cementerio Nuevo de la Ciudad de Maipú.

Que atendiendo lo manifestado por el solicitante, respecto a su especial situación socio-económica y familiar, las Comisiones de este Honorable Concejo, resuelven favorablemente a foja 07.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE MAIPÚ  
ORDENA:**

Artículo 1º - Eximir de los derechos de alquiler declarados en Expediente Nº 3.358/D/03 y autorizar el traslado, sin cargo de los restos de la Señora Prudencia Giamportone a la fosa Nº 42, cuadro 2, sector B, Cementerio Nuevo de la Ciudad de Maipú.

Artículo 2º - Notifíquese de lo dispuesto por la presente Ordenanza al Señor Francisco Dattola, DNI. 6.880.409, en el domicilio de Matienzo 55, Ciudad de Maipú, Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los diecinueve días del mes de marzo de 2004.

**Horacio O. Alborno**  
Presidente H.C.D.  
**Juan A. Gantus**  
Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, marzo 31 de 2004.

**Rolando A. Bermejo**  
Intendente  
**Edgardo E. Japaz**  
Sec. Gerente de Hac.  
y Administración

Factura 6018

17/9/2004 (1 P.) a/cobrar

**ORDENANZA Nº 3.603**

Visto la Nota H.C.D. Nº 514/03; y **CONSIDERANDO:**

Que por la Nota del Visto, el Señor Rodolfo Hugo Garro Zuleta, solicita ser eximido de sus deudas municipales en concepto de Tasas y Derechos de Cementerios.

Que a fojas 01/02 vuelta, expone la razones de su petición, por lo que las Comisiones de este Concejo, solicitan los correspondientes informes al Departamento Ejecutivo Municipal, los que son incorporados a fojas 07/12.

Que las Comisiones Permanentes de este Concejo, en virtud a los elementos analizados dictaminan a foja 13.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE MAIPÚ  
ORDENA:**

Artículo 1º - Eximir al Señor Rodolfo Hugo Garro Zuleta, DNI. 5.501.856, de las deudas registradas y declaradas en Expedientes Municipalidad de Maipú Nº 5.837/02 y Nº 5.838/02 y autorizar la exhumación sin cargo de los restos de Víctor Rubén Ceferino Garro Nuñez y NN Garro.

Artículo 2º - Otorgar al Señor Rodolfo Hugo Garro Zuleta, DNI. 5.501.856, los beneficios de la Ordenanza Nº 3.552 sobre la deuda que registra el padrón municipal Nº 14780.

Artículo 3º - Notifíquese de la presente Ordenanza al Señor Rodolfo Hugo Garro Zuleta, en S. Torres Nº 2.204, Luzuriaga, Maipú.

Artículo 4º - Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los diecinueve días del mes de marzo de 2004.

**Horacio O. Alborno**  
Presidente H.C.D.  
**Juan A. Gantus**  
Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, marzo 31 de 2004.

**Rolando A. Bermejo**  
Intendente  
**Edgardo E. Japaz**  
Sec. Gerente de Hac.  
y Administración

Factura 6018

17/9/2004 (1 P.) a/cobrar

**ORDENANZA Nº 3.639**

Visto el Expediente H.C.D. Nº 6.654/J/04, por el que el Bloque de Concejales Justicialistas, tramita el Proyecto de Ordenanza: Creación del Consejo Consultivo de la Tercera Edad; y

**CONSIDERANDO:**

Que en nuestro Departamento funciona desde 1.999, el Consejo Departamental de la Tercera Edad, que agrupa y trabaja en forma mancomunada con personas de la Tercera Edad y los Centros de Jubilados del Departamento, a través de sus diferentes Comisiones Internas.

Que en este ámbito de participación los adultos de la Tercera Edad pueden expresarse, cultivar la virtud de la solidaridad, fomentando la unidad de toda la clase pasiva, promoviendo la creación de Centros de Jubilados y Pensionados, estudiando métodos que propenden a elevar las condiciones de vida de los adultos, en situación de vulnerabilidad, fomento del turismo y la recreación, con el cultivo de expresiones artísticas, la creación de talleres de manualidades y la práctica de ejercicios físicos adecuados a la salud y edad de sus integrantes.

Que este Honorable Concejo, en pleno conocimiento de los logros de esta entidad, de sus experiencias y la necesidad de transmitir las a las próximas generaciones, ha dispuesto brindar el debido reconocimiento otorgándole el carácter de Consejo Consultivo.

Que la Comisión de Labor Parlamentaria, en virtud a lo expuesto ha dictaminado favorablemente a la iniciativa, por Resolución Nº 09/04.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE MAIPÚ  
ORDENA:**

Artículo 1º - Reconocer con carácter de Consejo Consultivo de la Tercera Edad, al Consejo Departamental de la Tercera Edad.

Artículo 2º - Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los dieciocho días del mes de junio de 2004.

**Horacio O. Alborno**  
Presidente H.C.D.  
**Juan A. Gantus**  
Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuní-

quese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, junio 24 de 2004.

**Rolando A. Bermejo**  
Intendente

**Edgardo E. Japaz**  
Sec. Gerente de Hac.  
y Administración

Factura 6766

17/9/2004 (1 P.) a/cobrar

**ORDENANZA Nº 3.640**

Visto la necesidad de crear un espacio de participación para las mujeres del Departamento de Maipú y el Expediente H.C.D. Nº 6.655/J/04, por el que el Bloque de Concejales Justicialistas, tramita el Proyecto de Ordenanza: Creación del Consejo Consultivo de la Mujer; y

**CONSIDERANDO:**

Que los derechos de la mujer están protegidos por un extenso conjunto de leyes internacionales, que incluyen: igual tratamiento ante la ley, no ser detenida arbitrariamente ni sometida a torturo, acceder a un igual trabajo y salario, protección especial para las madres y adecuado nivel de vida, educación y salud. Uno de los puntos más destacados es la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que entró en vigencia el 3 de Septiembre de 1981.

Que hemos ido adquiriendo mayor conciencia y apreciación por las contribuciones de muchas mujeres: trabajadoras de la salud, profesoras, líderes de la comunidad, madres, hijas, hermanas, políticas, quienes lenta y humildemente contribuyen a la construcción de una sociedad más equitativa.

Que en nuestra sociedad debemos relacionarnos de manera equilibrada en cuanto a responsabilidades domésticas y públicas, para que las mujeres no sólo estén en el trabajo, sino también en los momentos de definiciones.

Que debe existir un ámbito de participación donde las mujeres puedan discutir y elaborar consensos y conclusiones acerca de temas referidos especialmente al protagonismo de adultas, jóvenes y niñas en la sociedad, y aquellos que tienen que ver con los temas centrales como son la salud, la educación, la seguridad, etc.

Que la Comisión de Labor Parlamentaria, en virtud a los antes expuesto ha dictaminado favorablemente a la iniciativa, por Resolución Nº 09/04.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU****ORDENA:**

Artículo 1º - Créase el Consejo Consultivo de la Mujer, e invítase a conformarlo a profesionales, empresarias, comerciantes, miembros de partidos políticos y de Organizaciones de la Sociedad Civil del Departamento de Maipú.

Artículo 2º - Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los dieciocho días del mes de junio de 2004.

**Horacio O. Albornoz**

Presidente H.C.D.

**Juan A. Gantus**

Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, junio 24 de 2004.

**Rolando A. Bermejo**

Intendente

**Edgardo E. Japaz**

Sec. Gerente de Hac.

y Administración

Factura 6766

17/9/2004 (1 P.) a/cobrar

**ORDENANZA Nº 3.641**

Visto la necesidad de institucionalizar el Sistema de Gestión de Calidad en la Municipalidad de Maipú y el Expediente H.C.D. Nº 6.656/J/04, por el que el Bloque de Concejales Justicialistas, tramita el Proyecto de Ordenanza: Creación del Consejo Consultivo de la Calidad; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario promover la Cultura de la Calidad, como valor de la organización y de la comunidad, realizando el seguimiento y validación del Sistema de Gestión de la Calidad en la Municipalidad de Maipú.

Que es necesario hacer participar a la comunidad a través de sus representantes, para que conozcan e incursionen en la Gestión de la Calidad.

Que debe garantizarse que toda la organización se oriente a la satisfacción de las necesidades y expectativas de los contribuyentes/usuarios.

Que debe alentarse la Cultura de la Calidad, que pone énfasis en el compromiso con la excelencia, el respeto mutuo entre los empleados y directivos, la decisión para asumir riesgos y cambios, el compromiso con los contribuyentes o usuarios y la mejora continua.

Que debe incentivarse la parti-

cipación en cursos de Gestión de Calidad.

Que por lo anteriormente expuesto debe crearse el Consejo Departamental de la Calidad, de carácter consultivo, no vinculante, como espacio de participación.

Que la Comisión de Labor Parlamentaria, en virtud a lo antes expuesto ha dictaminado favorablemente a la iniciativa, por Resolución Nº 09/04.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU****ORDENA:**

Artículo 1º - Créase el Consejo Consultivo Departamental de la Calidad, el que estará integrado por el Señor Intendente de la Municipalidad de Maipú, en carácter de Presidente Honorario, el Director General de Promoción y Desarrollo Comunitario, el Secretario Gerente de Hacienda y Administración, el Secretario Gerente de Infraestructura y Servicios, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, el Secretario General del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Maipú, un representante de cada uno de los Consejos Consultivos existentes, un representante de los proveedores de la Municipalidad de Maipú, un representante del Departamento de Planificación y Gestión de Calidad, un representante del sector empresarial, un representante del sector de la producción y un representante de una organización juvenil.

Artículo 2º - Adherir al Decreto Nº 210/04 del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los dieciocho días del mes de junio de 2004.

**Horacio O. Albornoz**

Presidente H.C.D.

**Juan A. Gantus**

Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, junio 24 de 2004.

**Rolando A. Bermejo**

Intendente

**Edgardo E. Japaz**

Sec. Gerente de Hac.

y Administración

Factura 6766

17/9/2004 (1 P.) a/cobrar

**ORDENANZA Nº 3.642**

Visto la necesidad de establecer una relación más dinámica con entidades intermedias y personas para ampliar las posibilidades de expresión y de acceso a la cultura y el Expediente H.C.D. Nº 6.657/J/04, por el que el Bloque de Concejales Justicialistas, tramita el Proyecto de Ordenanza: Creación del Consejo Consultivo de la Cultura; y

**CONSIDERANDO:**

Que es un momento de la comunidad maipucina, en el que sectores relacionados con la cultura se están movilizándose en todas sus manifestaciones con singular energía y creatividad.

Que las profundas demandas culturales de nuestro pueblo, deben encontrar la adecuada canalización institucional para que esas propuestas se expandan y se diseminen por todo el territorio departamental y provincial.

Que es necesario abandonar las concepciones sectarias de la cultura, donde algún grupo determinado favorece las expresiones parciales de unos pocos exponentes.

Que se debe ofrecer una versión global y unificadora de esa cultura popular que puede brindarnos el rostro de un Maipú renovado, creativo y pujante.

Que es impostergable una relación fluida con las entidades del quehacer cultural para compartir responsabilidades, recursos humanos e infraestructura.

Que también es imprescindible la preferente atención a los problemas de nuestros artistas, escritores, intelectuales y trabajadores de la cultura en general y a sus respectivas organizaciones con la doble finalidad de promover el desarrollo de sus potencialidades y pedir su participación en la construcción ética de la vida pública.

Que la Comisión de Labor Parlamentaria, en virtud a lo antes expuesto, ha dictaminado favorablemente a la iniciativa, por Resolución Nº 09/04.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades"

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU****ORDENA:**

Artículo 1º - Créase el Consejo Consultivo de la Cultura, que estará integrado por entidades culturales del medio agrupados o no por especialidades, con el objeto de recoger sugerencias e ideas para el desarrollo y la difusión de

la cultura, e invitar a participar a la Casa de la Cultura, A.D.E.A. (Asociación de Escritores Argentinos), Fotoclub Maipú y Artistas en todas sus expresiones.

Artículo 2º - Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los dieciocho días del mes de junio de 2004.

**Horacio O. Albornoz**

Presidente H.C.D.

**Juan A. Gantus**

Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, junio 24 de 2004.

**Rolando A. Bermejo**

Intendente

**Edgardo E. Japaz**

Sec. Gerente de Hac.

y Administración

Factura 6766

17/9/2004 (1 P.) a/cobrar

**ORDENANZA Nº 3.643**

Visto las necesidades formuladas por la Junta de Estudios Históricos de Mendoza, Filial Maipú, para su normal funcionamiento y el Expediente H.C.D. Nº 6.667/J/04, por el que el Bloque de Concejales Justicialistas, tramita el Proyecto de Ordenanza: Subsidio a la Junta de Estudios Históricos de Mendoza, Filial Maipú; y

**CONSIDERANDO:**

Que el trabajo y la trayectoria de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza, Filial Maipú y la situación económica por la que atraviesa nuestro país se hace extensiva a la mencionada institución.

Que una de las funciones específicas de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza, Filial Maipú, es el rescate, valorización y difusión de importantes monumentos y lugares históricos con reconocimientos a nivel local, provincial y nacional.

Que desarrolla una labor importante en actos académicos, sesiones públicas, recordatorios y homenajes a personalidades que forjaron el progreso administrativo, social y cultural de Maipú.

Que su predisposición es absoluta en la colaboración brindada a Instituciones, Escuelas y a la Municipalidad de Maipú a través de sus diversas áreas.

Que realiza la distribución de todo el material de carácter histórico a Escuelas, Instituciones y

Autoridades Gubernamentales, como así también la promoción de las actividades de la entidad.

Que se aportan algunos premios y reconocimientos en certámenes escolares que tienen que ver con el dibujo y la literatura.

Que la Junta de Estudios Históricos de Mendoza, Filial Maipú, es custodia de la documentación Legal-Histórica del Honorable Concejo Deliberante de Maipú.

Que la Comisión Parlamentaria, en virtud a lo antes expuesto ha dictaminado favorablemente a la iniciativa, por Resolución Nº 09/04.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades".

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ**  
**ORDENA:**

Artículo 1º - Dejar sin efecto a partir de la sanción de la presente Ordenanza, lo dispuesto por Resolución Nº 801.

Artículo 2º - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar un subsidio mensual de Pesos Doscientos cincuenta (\$ 250,00), a la Junta de Estudios Históricos de Mendoza, Filial Maipú, con el cargo de utilizar el mismo solo y únicamente en erogaciones que hagan a la actividad específica de la entidad.

Artículo 3º - La rendición de atentas se efectuará a mes vencido, acompañando los comprobantes originales, respaldatorios de las erogaciones, los que deberán cumplir los requisitos tributarios vigentes, emitidos a nombre de la entidad, sin borrones ni enmiendas. Los saldos pendientes de utilización deberán ser depositados en cuenta bancaria, debiéndose adjuntar a la rendición, certificación bancaria de los mismos.

Artículo 4º - La entidad deberá comunicar al Honorable Concejo Deliberante, el destino de los fondos remanentes y la fecha de probable utilización, los que quedarán afectados al cumplimiento del fin antes indicado, los que estarán sujetos a rendición según lo dispuesto por el Artículo 3º.

Artículo 5º - Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los dieciocho días del mes de junio de 2004.

**Horacio O. Albornoz**  
Presidente H.C.D.  
**Juan A. Gantus**  
Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Dígito Municipal.

Ciudad de Maipú, julio 1 de 2004.

**Rolando A. Bermejo**  
Intendente  
**Edgardo E. Japaz**  
Sec. Gerente de Hac.  
y Administración  
Factura 6640  
17/9/2004 (1 P.) a/cobrar

**ORDENANZA Nº 3.645**

Visto el Expediente H.C.D. Nº 6.534/E/04 (Adjunto Expediente Municipalidad de Maipú Nº 3.485/04); y **CONSIDERANDO:**

Que a foja 01 del Expediente del Visto, el Señor Daniel Edgardo Encinas, solicita se le exima de la aplicación de las Ordenanzas Nº 99 y Nº 2977.

Que a fojas 04/10 vuelta, los Departamentos de Planificación Territorial y Gestión Ambiental informan las condiciones que debe reunir el proyecto a desarrollar.

Que a foja 09, las Comisiones Permanentes de este Concejo, emiten dictamen favorable de excepción, condicionándolo a las especificaciones de construcción de la fachada que emita el Departamento de Obras Privadas y autorizan un factor de ocupación del terreno del ochenta por ciento (80%).

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ**  
**ORDENA:**

Artículo 1º - Exceptuar de los alcances de las Ordenanzas Nº 99 y Nº 2.977 al Señor Daniel Edgardo Encinas en la construcción y funcionamiento de depósito y oficinas comerciales de venta de productos para planificación, a desarrollarse sobre el Lote Nº 6, Manzana 1; del Barrio Monseñor Maresma, según los antecedentes de Expediente H.C.D. Nº 6 534/E/04 y su adjunto Expediente Municipalidad de Maipú Nº 3.485/04.

Artículo 2º - Notifíquese de lo dispuesto por la presente Ordenanza al Señor Daniel Edgardo Encinas, en Teniente Volponi 2440, Luzuriaga, Maipú, Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los dieciocho días del mes de junio de 2004.

**Horacio O. Albornoz**  
Presidente H.C.D.  
**Juan A. Gantus**  
Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Dígito Municipal.

Ciudad de Maipú, junio 24 de 2004.

**Rolando A. Bermejo**  
Intendente  
**Francisco A. Molina**  
Sec. Gerente de Infraes.  
y Servicios  
Factura 6640  
17/9/2004 (1 P.) a/cobrar

**ORDENANZA Nº 3.646**

Visto el Expediente H.C.D. Nº 6579/1/04 (D.E. Nº 86/04) y, **CONSIDERANDO:**

Que por Nota D.E. Nº 86/04, el Departamento Ejecutivo Municipal ha remitido copia autenticada de los Decretos Nº 293/04 y Nº 294/04, ambos dictados ad referendum de este Honorable Concejo.

Que por Decreto Nº 293/04, se han fijado las fechas de vencimiento de las cuotas de Derechos de Inspección Anual de Comercios, Industrias y Actividades de Prestación de Servicios correspondientes al 3º Bimestre 2004.

Que por Decreto Nº 294/04, se han fijado las fechas de vencimiento de las emisiones por Tasas a la Propiedad Raíz de los períodos Mayo y Junio de 2004.

Que en ambas normas ha resultado conveniente establecer un segundo vencimiento, atendiendo a la realidad económica, situación ésta no prevista por la Ordenanza Tarifaria vigente.

Que las Comisiones Permanentes, de acuerdo a los antecedentes antes citados, emiten dictamen a foja 06.

Por ello y de conformidad a lo establecido en el Artículo 71º, Inciso 9º de la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ**  
**ORDENA:**

Artículo 1º - Dar por aprobado lo dispuesto en los Decretos Nº 293 y Nº 294, dictados por el Departamento Ejecutivo Municipal el 30 de Abril de 2004.

Artículo 2º - Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los dieciocho días del mes de junio de 2004.

**Horacio O. Albornoz**  
Presidente H.C.D.  
**Juan A. Gantus**  
Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuní-

quese, publíquese y dése al Dígito Municipal.

Ciudad de Maipú, junio 24 de 2004.

**Rolando A. Bermejo**  
Intendente  
**Edgardo E. Japaz**  
Sec. Gerente de Hac.  
y Administración  
Factura 6823  
17/9/2004 (1 P.) a/cobrar

**ORDENANZA Nº 3.647**

Visto el Expediente H.C.D. Nº 6.580/S/04 (Expediente Municipalidad de Maipú Nº 5.997/S/04) y lo dispuesto por Ordenanza Nº 3.614; **CONSIDERANDO:**

Que a foja 10, el Departamento Ejecutivo Municipal solicita autorización para transferir a título de donación a favor de la Dirección General de Escuela de Mendoza un inmueble propiedad de esta Comuna, aceptado por Ordenanza Nº 3.614, ubicado en el Barrio "Corazón de Jesús".

Que el inmueble a donar será destinado a la construcción de un establecimiento escolar de nivel primario.

Que a foja 11, las Comisiones actuantes emiten despacho favorable.

Por ello y de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ**  
**ORDENA:**

Artículo 1º - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a donar a la Dirección General de Escuelas de Mendoza, el inmueble propiedad de la comuna, de superficie 3.970,66 m2 (tres mil novecientos setenta metros cuadrados, con sesenta y seis centímetros cuadrados), destinado a equipamiento según Ordenanza Nº 3.614, ubicado en el Barrio "Corazón de Jesús" del distrito General Gutiérrez, con el objeto de construir un establecimiento escolar de nivel primario.

Artículo 2º - Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los dieciocho días del mes de junio de 2004.

**Horacio O. Albornoz**  
Presidente H.C.D.  
**Juan A. Gantus**  
Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Dígito Municipal.

Ciudad de Maipú, junio 24 de 2004.

**Rolando A. Bermejo**  
Intendente

**Francisco A. Molina**

Sec. Gerente de Infraes.  
y Servicios

Factura 6649

17/9/2004 (1 P.) a/cobrar

### ORDENANZA Nº 3.649

Visto el Expediente H.C.D. Nº 6.629/D/04 (Municipalidad de Maipú Nº 9.121/D/04); y

#### CONSIDERANDO:

Que a foja 01 de la pieza administrativa del Visto, el Departamento General de Rentas y Recaudación, informa el ingreso por parte del Instituto Provincial de la Vivienda de Mendoza, del importe correspondiente a las deudas del Barrio "Soberanía Argentina", según detalle de fojas 26/32.

Que el importe ingresado según Recibo Oficial de Pago de la Municipalidad de Maipú Nº 45.763, adjunto a foja 03, responde al cálculo a valores históricos de los tributos adeudados hasta el período Junio 2.003.

Que el objeto de esta cancelación por parte del organismo provincial es la formalización de las escrituras de los inmuebles del citado barrio, por lo que de acuerdo al ordenamiento fiscal municipal deberán fijarse los valores a la fecha de pago de las deudas registradas, excepto lo dispuesto por Ordenanza Nº 3.214, que faculta descuentos de hasta el cien por cien (100%) por pago contado, a pesar de este beneficio, al 25 de Junio de 2004, según informe del Departamento General de Rentas y Recaudación, los montos adeudados ascenderían, según detalle de fojas 26/32, a la suma de Pesos Doscientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno con 89/100 (\$ 205.441,89).

Que las Comisiones Permanentes de este Concejo, atendiendo la especial situación socio-económica de los vecinos del Barrio "Soberanía Argentina" y con el ánimo de facilitar el posterior cumplimiento de sus obligaciones para con el municipio, ha emitido despacho favorable a foja 25, otorgando la quita de Pesos sesenta y tres mil seiscientos setenta y seis con 85/100 (\$ 63.676,85), de los tributos liquidados y correspondientes hasta el Período Junio 2.004 en Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y 3º Bimestre en Derechos de Inspección Anual por Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, incluidos o no en planes de pago.

Por ello y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 71º, Inciso 9º de la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades"

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU

##### ORDENA:

Artículo 1º - Acéptase como ingreso cancelatorio por las deudas que registran los padrones municipales correspondientes al Barrio Soberanía Argentina del distrito Ciudad, por las tributos liquidadas y correspondientes hasta el Período Junio 2.004 en Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y 3º Bimestre en Derechos de Inspección Anual por Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, incluidos o no en planes de pago, según detalle de fojas 26/32 de Expediente H.C.D. Nº 6629/D/04 (Municipalidad de Maipú Nº 9.121/D/04), la suma de Pesos ciento cuarenta y un mil setecientos sesenta y cinco con 04/100 (\$ 141.765,04.), importe percibido según Recibo Oficial de Pago de la Municipalidad de Maipú Nº 45.763, extendido el pasado 2 de Junio de 2.004.

Artículo 2º - Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veinticinco días del mes de junio de 2004.

**Horacio O. Albornoz**

Presidente H.C.D.

**Juan A. Gantus**

Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Dígito Municipal.

Ciudad de Maipú, junio 28 de 2004.

**Rolando A. Bermejo**

Intendente

**Edgardo E. Japaz**

Sec. Gerente de Hac.

y Administración

Factura 6640

17/9/2004 (1 P.) a/cobrar

### ORDENANZA Nº 3.650

Visto la Ley Nº 7184 y el Expediente H.C.D. Nº 6.623/I/04 (Municipalidad de Maipú Nº 8.921/I/04); y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva para su aprobación el Proyecto de Ordenanza, adjunto a foja 02.

Que el objeto de la misma es la aceptación a favor del Municipio, de las fracciones de terrenos, transferidas al municipio por Ley Nº 7184.

Que las Comisiones Permanentes de este Honorable Concejo, han emitido despacho favorable a foja 04.

Por ello y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 71º, Inciso 4º de la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

##### ORDENA:

Artículo 1º - Acéptase la transferencia a favor de la Municipalidad de Maipú, de las fracciones de terreno ubicadas entre calles Martínez, M.T. de San Martín, Dionisio Herrero y Maza de la Ciudad de Maipú, constante uno de ellos de una superficie de dieciocho mil setenta metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (18.070,44 m2) y el otro de una superficie de cuatro mil trescientos setenta metros cuadrados con trece centímetros cuadrados (4.370,13 m2), inscriptos en el Registro Público de la Propiedad al Nº 28.540, foja 139 del tomo 20 del Departamento de Maipú, Mendoza.

Artículo 2º - Por Escribanía Municipal, procédase a inscribir a favor de la Municipalidad de Maipú, los terrenos cuya transferencia se acepta en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, con el cargo de que serán destinados a equipamiento comunitario.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veinticinco días del mes de junio de 2004.

**Horacio O. Albornoz**

Presidente H.C.D.

**Juan A. Gantus**

Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Dígito Municipal.

Ciudad de Maipú, julio 12 de 2004.

**Rolando A. Bermejo**

Intendente

**Francisco A. Molina**

Sec. Gerente de Infraes.

y Servicios

Factura 6766

17/9/2004 (1 P.) a/cobrar

### ORDENANZA Nº 3.651

Visto el Expediente H.C.D. Nº 6.682/M/04; y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, la Señora María Cristina Milano, D.N.I. Nº 10.586.259, domiciliada en calle Benjamín Matienzo

370, de la Ciudad de Maipú en su calidad de titular del inmueble identificado al padrón Municipal Nº 2.020 solicita los beneficios de la Ordenanza Nº 3.552.

Que las Comisiones Permanentes de este Honorable Concejo, han emitido dictamen favorable a foja 09, atendiendo la especial situación socio económica de la solicitante.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

##### ORDENA:

Artículo 1º - Otorgar los beneficios de la Ordenanza Nº 3.552 a la Señora María Cristina Milano, D.N.I. Nº 10.586.259, en las condiciones establecidas por el Artículo 2º de la presente, sobre la deuda que registra el padrón municipal Nº 2.020, autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a dar de baja los planes de financiación oportunamente otorgados, debiéndose ingresar previamente los gastos de apremio correspondientes.

Artículo 2º - El beneficio dispuesto por el Artículo 1º, anterior se otorga a condición de: a) Verificarse el pago regular de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, a partir de los periodos no incluidos en el plan otorgado. b) Serán causales de caducidad del plan, el no ingreso de tres (03) cuotas consecutivas o alternadas, autorizando al Departamento General de Rentas y Recaudación a liquidar los accesorios que correspondan.

Artículo 3º - Notifíquese a la Señora María Cristina Milano, en el domicilio fiscal declarado en el Departamento General de Rentas y Recaudación de la Municipalidad de Maipú.

Artículo 4º - Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los dos días del mes de julio de 2004.

**Horacio O. Albornoz**

Presidente H.C.D.

**Juan A. Gantus**

Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Dígito Municipal.

Ciudad de Maipú, julio 21 de 2004.

**Rolando A. Bermejo**

Intendente

**Edgardo E. Japaz**

Sec. Gerente de Hac.

y Administración

Factura 6766

17/9/2004 (1 P.) a/cobrar